UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

DR. GERARDO GONZÁLEZ TRUJILLO, Titular de la Dirección Administrativa, adscrito a la Secretaria Administrativa de la Universidad Politécnica de Querétaro, con lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y,

CONSIDERANDO

1. Que la Universidad Politécnica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica propio, de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", quien fue constituida de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

2. Que las relaciones laborares entre la Universidad Politécnica de Querétaro y sus trabajadores se regulan de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; asimismo su actuar se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Querétaro, 1, 2 ,3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas Aplicables.

3. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

4. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material...".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores

del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado*".

5. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que: *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, **se entiende por salario**, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

10. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o*

concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

11. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

12. Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo <u>su salario</u> y demás prestaciones****.*

...Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

13. Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que *"Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:*

> ***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*
>
> ***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."

14. Que el artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece textualmente que: ***"El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que está se conceda, los porcentajes que especifica la tabla…"***.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 11 de julio de **2023**, se recibió en la Dirección Administrativa de la Universidad Politécnica de Querétaro, el escrito signado por el **C. Eduardo Lozano Pérez,** mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Pensión por Vejez**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

16. Que el **C. EDUARDO LOZANO PÉREZ** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE ALMACÉN E INVENTARIOS,** adscrito al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$18,146.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,455.00 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,601.00 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141,147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fecha **27 de febrero de 2024**, el Secretario Administrativo de la Universidad Politécnica de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Pensión por Vejez** a favor del **C. Eduardo Lozano Pérez** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección Administrativa de la Universidad Politécnica de Querétaro, con **71** años de edad, información que se desprende del acta de nacimiento número **3335**, Oficialía 0009, Libro 4, Folio 71, suscrita por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, con fecha de nacimiento 09 de Noviembre de 1952, y **15 años**, **7 meses** y **25 días** de servicio prestado de manera ininterrumpida a la Universidad Politécnica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Politécnica de Querétaro	16/11/2007	11/07/2023	15	7	25
ANTIGÜEDAD TOTAL			**15**	**7**	**25**

18. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador **C. Eduardo Lozano Pérez,** resulta viable su petición para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **15** años, **7** mes y **25** días de servicio prestado de manera ininterrumpida para la Universidad Politécnica de Querétaro, le corresponde el **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$8,518.63 (Ocho Mil Quinientos Dieciocho Pesos 63/100 M.N,** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Politécnica de Querétaro por lo que, se expide el siguiente:

PROYECTO DE DICTAMEN
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL
C. EDUARDO LOZANO PÉREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo

primero, IV y V, 133, 139, 141, fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. EDUARDO LOZANO PÉREZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE ALMACÉN E INVENTARIOS,** adscrito al **DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARIA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,518.63 (Ocho Mil Quinientos Dieciocho Pesos 63/100 M.N** mensuales, equivalentes al **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. Eduardo Lozano Pérez** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Politécnica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados por Vejez de la Universidad Politécnica de Querétaro.

Artículo Tercero. En cumplimiento al artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Proyecto de Dictamen deberá publicarse en la página de internet de la Universidad Politécnica de Querétaro, por un periodo de **5 días** naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento a la Dirección Administrativa de la Universidad Politécnica de Querétaro, para su análisis correspondiente.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en El Marqués, Qro., a 28 de febrero de 2024.

DR. GERARDO GONZÁLEZ TRUJILLO

TITULAR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO